



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008 Fecha (dd/mm/aaaa): 04 MAR 2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2013 00272 00	Reparación Directa	MICHAEL STEVE VILLAMIL PENAGOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 23 33 000 2013 00895 00	Reparación Directa	ADNONAHI TOSCANO RONDON	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLCIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 23 33 000 2015 00173 01	Ejecutivo	NELSON ARCILA ARIAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento	03/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00344 00	Reparación Directa	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER	NACION-MINISTERIO DE SALUD	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00354 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2015 00390 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00183 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORNELIO CELIS SANMIGUEL	MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRON	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00315 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA CONTRERAS SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00326 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO ARMANDO CASTRO CASTELLANOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2016 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARCELA BLANCO VALENCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL ORIENTE	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		

ESTADO No. 008		Fecha (dd/mm/aaaa): 04 MAR 2022		DIAS PARA ESTADO: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2017 00099 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION GENERAL RIESGOS LABORALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2017 00268 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO GONZALEZ VERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARCELINDA ROJAS ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE REVOCÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00352 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA RUEDA ARENALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00421 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS INES ZABALA ABAUNZA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2018 00466 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PLATA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ SENTENCIA	03/03/2022		
68001 33 33 003 2019 00274 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA INES BARAJAS ASCANIO	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA DILIGENCIA FIJÁNDOSE COMO NUEVA FECHA EL 14 MARZO DEL 2022, A LAS 09:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00111 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00123 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 17 MARZO DE 2022 A LAS 10:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00153 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 17 MARZO DE 2022 A LAS 11:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2020 00240 00	Reparación Directa	JOAN SEBASTIAN VALDERRAMA MORALES	CONSORCIO VIAL PUERTA DEL SOL	Auto de Obedezcase y Cúmplase SE CONFIRMÓ AUTO	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00013 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 H	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2021 00030 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 24 MARZO DE 2022 A LAS 11:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00033 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 24 MARZO DE 2022 A LAS 10:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00043 00	Reparación Directa	JORGE ALBERTO LEON GOMEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00102 00	Reparación Directa	LUZ MERY DIAZ PEÑA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA DILIGENCIA FIJÁNDOSE COMO NUEVA FECHA EL 14 DE MARZO DEL 2022, A LAS 10:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00108 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PACTO DE CUMPLIMIENTO PARA EL 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 H	03/03/2022		
68001 33 33 012 2021 00115 00	Ejecutivo	JAIRO FRANCISCO RUIZ PALACIO	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS	Auto ordena notificar	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00139 00	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL CONSEJO DE ESTADO	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00167 00	Acción de Nulidad	JAIRO ALONSO RANGEL ROBLES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto Rechaza Intervención VINCULACIÓN DE TERCERO	03/03/2022		
68001 33 33 003 2021 00190 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR - CARDIOCOOP	ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00014 00	Ejecutivo	INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA SA - ITMS COLOMBIA SA	ESE HOSPITAL EL CARMEN	Auto inadmite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00030 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	MANUEL ANTONIO GARCIA LEON	Auto admite demanda	03/03/2022		
68001 33 33 003 2022 00032 00	Acción Popular	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda AUTO DE FECHA 28 FEBRERO 2022	03/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2022 00033 00	Acción de Cumplimiento	OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto Rechaza Demanda PROVIDENCIA DE FECHA 02 MARZO 2022	03/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 MAR 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	680013333003-2013-00272-00
DEMANDANTE:	MICHAEL STEVE VILLAMIL PENAGOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 04 de junio de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2528ac57bc56e993215c18087d377eb29c298536b0ad045368f8810787cf42ac**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	680013333003-2013-00895-00
DEMANDANTE:	ADONAHÍ TOSCANO RONDON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 03 de agosto de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, por cada una de las instancias, el equivalente a uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al día hábil siguiente de la fecha de la providencia.

Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18176da5f03ffea7d93dfc7ef42a2bbd0ee0c275eca8e34242b66b5813cbc9b**
Documento generado en 03/03/2022 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 68001-2333-000-2015-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora, radicó memorial solicitando se requiera al BANCO POPULAR para que proceda a acatar la orden de embargo de las cuentas del accionado. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO PONE DE PRESENTE Y ORDENA REQUERIR

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 68001-2333-000-2015-00173-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante mediante escrito obrante en el archivo 33 del expediente digital, en el sentido de requerir al **BANCO POPULAR** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante oficio de fecha 214 y radicado en la entidad bancaria el 2 de diciembre de 2021, es pertinente **PONER DE PRESENTE** a la representante de la parte actora el memorial allegado al expediente el día 23 de febrero del año en curso, obrante en el archivo 34 del expediente digital, por medio del cual, la Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo del **BANCO** mencionado, informa que atendiendo la orden impartida, registró la medida de este Despacho.

No obstante lo anterior, se dispone **REQUERIR** nuevamente al **BANCO POPULAR**, a fin de que se sirva informar que dineros han sido embargados a la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL** y puestos a disposición del Juzgado, con ocasión de la medida decretada dentro del presente trámite.

El oficio será remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante para que lo remita a su destinatario.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **4 de marzo de 2022**.

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-2333-000-2015-00173-00

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4299854236229c57199dbf8541481970364c2071c56cb7101116cbee8f54e080**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	680013333003-2015-00344-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE SALUD Y SUPERSALUD.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 19 de abril de 2021.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, en cada una de las instancias, el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5ce2282da67e74fd20b24c661e972491c963ae9b742c664b4a3ce670d7da7**
Documento generado en 03/03/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2015-00354-00
DEMANDANTE:	LIMPIEZA URBANA S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 11 de junio de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 23 de junio de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, de segunda instancia, el equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales diarios vigentes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18b93fc1a41dcf51129b726e4f89ec28e472c2c64c3bed24d844d77c911d79e**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2015-00390-00
DEMANDANTE:	LIMPIEZA URBANA S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 11 de junio de 2021, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida el 23 de junio de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, de segunda instancia, el equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales diarios vigentes.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be31c10c3c738a342c3c9d97b9586b71d3ab179043009193ba3bfcbf2ce38c7**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CORNELIO CELIS SANMIGUEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
RADICADO: 68001-3333-003-2016-00183-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de junio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 24 de noviembre de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, por cada una de las instancias, el equivalente a uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **04 de marzo de 2022**.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ffdaf5bff99b350a8f5fbae78ae08270c588a9a7c6fe310388cd23342bd30**
Documento generado en 03/03/2022 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CONTRERAS SANCHEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL

RADICADO: 680013333003-2016-00315-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 04 de febrero de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 03 de mayo de 2018.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija por agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **04 de marzo de 2022**.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5a9c7ff7bee903e1a329a3e44bb8ea45bd82da3a7ca4f829730817fb96956**
Documento generado en 03/03/2022 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CASTRO CASTELLANOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 680013333003-2016-00326-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 22 de julio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 8 de febrero de 2018.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija por agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 04 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3a695cf25933618d2381f2bf1e7396fdfcb031697d839684843bed05bba0a6**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2016-00379-00
DEMANDANTE:	EDITH MARCELA BLANCO VALENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN –MINDEFENSA –POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 17 de noviembre de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b703be895d17a0084d6ce3cfce06f76328d5309b43377b7615fb4f09792343f**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2017-00099-00
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 07 de octubre de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 12 de diciembre de 2017.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c516b20d46ca64f2267d59e45636c344a07920aaf2ce142b581cd1774ec39ae**
Documento generado en 03/03/2022 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GONZALEZ VERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICADO:	680013333003-2017-00268-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 20 de mayo de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 29 de marzo de 2019.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al 4% de las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, procédase a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 04 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeefc7fa0b5fd8cc8cd7acec02f082712cf653235e954fec27f79ec5248d3aa1**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARCELINDA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE
EDUCACIÓN –FONPREMAG
RADICADO: 680013333003–2018–00105-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de junio de 2021 mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 14 de diciembre de 2018.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **04 de marzo de 2022.**

Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cfacea463cf8f5ecdf506573a33db003caa7e09fb99d64f180b459d44d5476**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA RUEDA ARENALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICADO: 680013333003-2018-00352-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 03 de junio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 14 de noviembre de 2019.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda
Juez

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e15c1d8fd4aafc821294da8aa475d19151bf41fd83468e39b521ee89ef841**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Admirativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00421-00
DEMANDANTE:	GLADYS INES ZABALA ABAUNZA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTRO.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 16 de febrero de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4º del Art. 366 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho, por cada una de las instancias, el equivalente al uno por cuatro (4%) del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f6135cacb1ea1cbc0b457bf132af9dbaed8ccefc93eb0a3d28541d2ea7791**
Documento generado en 03/03/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.
RADICACIÓN:	680013333003-2018-00466-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ PLATA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA Y OTROS.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 22 de abril de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 18 de noviembre de 2020.

Para efectos de la liquidación de costas, atendiendo el Núm. 4° del Art. 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjense por agencias en derecho de primera instancia el equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de las pretensiones de la demanda y de segunda instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a la partes por anotación en la lista de estados electronicos fijados en la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-bucaramanga> al dia habil siguiente de la fecha de la providencia.

Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851514c56f65ca79915a50eadac107922e9237fd80f7754125e5af541ba6832**

Documento generado en 03/03/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE: 2019-274
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA INÉS BARAJAS ASCANIO
linoralfa@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO -DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando click en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_ZDNkMmE1MmItNWViZS00MGViLWlZyZAtYmZmOWNmZmYyYmEy%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%225416a067-1733-427f-9950-68925894d03e%22%2C%22MessageId%22%3A%220%22%7D

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=7MejTV

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/YENNY/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO/2019-274?csf=1&web=1&e=PC524K

EXPEDIENTE: 2019-274
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA INÉS BARAJAS ASCANIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO -DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **04 DE MARZO DE 2022**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9012aa875b6f4d5e9ac7ebd06a6e4508066236623cc35bec9edcfcf5de35dfd5**

Documento generado en 03/03/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTROS tatiana.santander.giron@hotmail.com notificacionjudicial@giron-santander.gov.co njudiciales@invias.gov.co apenuela@invias.gov.co alvaroandrespp@hotmail.com buzonjudicial@ani.gov.co jreina@ani.gov.co notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co velabogado@gmail.com juridica@idesan.gov.co
RADICACIÓN:	680013333003-2020-00111-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que reposa en el archivo 17 del Cuaderno Principal del Expediente Digital-E.D. se había dispuesto abrir formalmente trámite incidental de desacato en contra del Sargento Viceprimero JUAN CARLOS CARDONA BALLESTEROS en su calidad de Locutor de la emisora COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 F.M), quien pese habersele notificado personalmente de la referida providencia, no dio cumplimiento al requerimiento de surtir la publicación del AVISO de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a los miembros de la comunidad en general acerca de la admisión de la presente acción popular y proceder a remitir a este proceso la correspondiente CERTIFICACIÓN, razón por la cual en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que dado que el incidentado continuaba sin aportar la certificación solicitada, a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida. En ese sentido, la finalidad del trámite incidental de desacato es persuadir, mediante la imposición de una

RADICADO 680013333003-2020-00111-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTROS

sanción, a quien omite dar cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas; sin embargo, como quiera que el objeto del requerimiento fue cumplido al allegarse la Certificación por parte de la segunda emisora oficiada, se impone **DAR CULMINACIÓN AL INCIDENTE DE DESACATO** respectivo y continuar con las actuaciones propias del presente proceso.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de vinculaciones al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

¹ Archivo 09 del Expediente Digital.

² El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e01a4e77157fe9bc02a966837112ce3a0ddb9dcee06659a4e9e87ba901f96c**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
notjudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co
notificacionesconsulting@gmail.com
hernandezconsulting@hotmail.com
notificaciones@santander.gov.co
ca.jculman@santander.gov.co
jculman@hotmail.com
juridico@hlp.gov.co
icastayala@gmail.com

RADICACIÓN: 680013333003-2020-00123-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 18 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de una vinculación al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RADICADO 680013333003-2020-00123-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10eb4b4f50bb555ea033eb8f95c89051f630909c78a1631194d718f95025db3**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
alvitasanchez@hotmail.com
buzonjudicial@ani.gov.co
jreina@ani.gov.co
atencionalusuario@autoviabucaramangapamplona.com
uldy.delgado@css-construcciones.com

RADICACIÓN: 680013333003-2020-00153-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 18 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia, era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de vinculaciones al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO 680013333003-2020-00153-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE de la MAÑANA (11:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb3f4a2c92899a6b38bde573fe3e3e4c4b7f0ad4b26b5ebd3bd1efadb8c3e8**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando, que se recibió el presente asunto proveniente del Tribunal Administrativo de Santander. Pasa para disponer lo que corresponda.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN VALDERRAMA MORALES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO

RADICADO: 68001-3333-003-2020-00240-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 03 de junio de 2021 mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto de fecha 28 de enero de 2021 por medio del cual se dispuso el rechazó por caducidad la demanda de la referencia.

Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente previas las constancias en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **04 de marzo de 2022**.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22cdc2763190eccc567f518a6d2e2583912f05b322d2e14df0505e1e3f1be28**
Documento generado en 03/03/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificaciónjudicial@giron-santander.gov.co
lariosalvarez@gmail.com
cdfingenieriasas@hotmail.com
notificaciones.judiciales@amb.gov.co
juanmdiazj@hotmail.com
RADICACIÓN: 680013333003-2021-00013-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 13 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de vinculaciones al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO 680013333003-2021-00013-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab47ef7f0c034890ff02996ffffba536107c0c020fba7b81085937435cb5ed7**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO
notificaciones@floridablanca.gov.co
aclararsas@gmail.com
cparquecampestre@hotmail.com

RADICACIÓN: 680013333003-2021-00030-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 14 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de vinculaciones al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RADICADO 680013333003-2021-00030-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ONCE de la MAÑANA (11:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a74dbb6209401e23b2124db106197d569c945c5e4f42efb6807c07cd4b61f6c**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
evargas@bucaramanga.gov.co
RADICACIÓN: 680013333003-2021-00033-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 06 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 24 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en la providencia que dispuso acerca de vinculaciones al proceso, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

RADICADO 680013333003-2021-00033-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.)**. Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088d4c7925ddcdd8a42cec2bbb434b6b5c97b3262c3d8232f78a56363e00625**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la PARTE DEMANDADA presentó oportunamente recurso de apelacion contra la sentencia de fecha 3 de febrero de 2022, a través del cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Así mismo se informa que, el Superior desató el recurso de apelación interpuesto contra el auto de decreto de pruebas.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Y CONCEDE RECURSO**

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandante	MARIA ELSA LEON GOMEZ Y OTROS
Demandado:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL SANTANDER – CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE
Radicado:	68001-3333-003-2021-00043-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 27 de enero de 2022¹, mediante la cual se **revocó el auto de pruebas proferido en audiencia inicial, respecto del dictamen pericial que debe rendir un experto en auditoría médica**; no obstante, lo anterior, cabe señalar que dentro del presente proceso se profirió sentencia de primera instancia el día 3 de febrero del año en curso, razón por la cual no es posible decretar el dictamen.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 3 de febrero de 2022, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el Art. 247 del CPACA, CONCÉDASE ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, *-en el efecto suspensivo-*, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado de la PARTE DEMANDADA (archivo No. 33 del expediente digital), contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 3 de febrero de 2022

¹ Carpeta C02SegundaInstancia archivo 17.2021 0043 apelación de auto niega pruebas

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00043-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ELSA LEON GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL -CLINICA REGIONAL DE LA POLICIA -DIRECCION SANIDAD

(archivo No. 31 del expediente digital), a través de la cual se ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **4 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca0eb06c02046caf3ab59988ae533402e105b8f933969a6b08153c8b6c1cdc**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Fija fecha de Audiencia Inicial

EXPEDIENTE: 2021-102
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MERY DÍAZ PEÑA Y OTRO
Abg.omarsanabria@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ingresa el presente medio de control para continuar con el trámite correspondiente, y una vez revisado el expediente se encuentra que se hace necesario **FIJAR** nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia, la cual habrá de realizarse el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:00 A.M.**

Se advierte a los apoderados de las partes la obligación que les asiste de acudir a la mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada. Por secretaría remítase la correspondiente citación advirtiendo que la realización de la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando haciendo clic en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3Ameeting_Yzc4NzU5YWQtMTc2YS00MTgyLWJiMGYtOGFiY2JiNjdIoTmw%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%225416a067-1733-427f-9950-68925894d03e%22%2C%22MessageId%22%3A%220%22%7D

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo clic en el siguiente enlace : https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLqbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=nHcM2h

Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado haciendo clic en el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **04 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c294860c404b65631a92a6ad7cea521787b1de554cadf81af4c7850c892e31b**

Documento generado en 03/03/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 03 de marzo de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO
notificaciones@floridablanca.gov.co
comiteconciliaciones@floridablanca.gov.co
aclararsas@gmail.com
belhorizontevetapa@gmail.com
leonardopinzon.abogado@gmail.com

RADICACIÓN: 680013333003-2021-00108-00

Ingresa el expediente de la referencia para darle el trámite contemplado en la Ley, encontrando que mediante proveído que obra en el archivo 04 se había dispuesto impulsar oficiosamente el presente trámite, para lo cual se ordenó a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), que procediera a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda; sin embargo, dado que no se recibió respuesta de la entidad requerida, en auto que antecede de fecha 20 de enero de los corrientes se consideró que a efectos de dar impulso procesal al asunto de la referencia era necesario realizar un nuevo requerimiento a otra emisora para que cumpliera con la carga señalada en la citada norma y así poder continuar con las demás etapas del proceso, por lo que se dispuso oficiar a la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga.

Pues bien, se advierte que mediante memorial que antecede de fecha 21 de febrero de 2022 la **EMISORA CULTURAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** (frecuencia 100.7 f.m.) de Bucaramanga dio respuesta emitiendo la certificación requerida.

En ese sentido, revisado el expediente se observa que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, y una vez publicado el aviso a la comunidad tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se considera necesario **FIJAR FECHA Y HORA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RADICADO 680013333003-2021-00108-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTRO

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**, el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 a.m.).**

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto. Así mismo, se advierte la obligación que les asiste de comparecer a la mencionada audiencia, so pena de las consecuencias previstas en la norma precitada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

TERCERO: De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

CUARTO: Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 04 DE MARZO DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77059e436a529baafebc5c483728aaffbfb70bfc487c36fe23ac85be402e3a7**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para informar que, se encuentra vencido el traslado de excepciones. No obstante lo anterior, se advierte que el auto por el cual se libró mandamiento de pago no fue notificado a COLPENSIONES. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Sustanciadora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680013333012-2021-00115-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO FRANCISCO RUIZ PALACIO Y OTROS
juanguirincon@hotmail.com
nicolas.gomez@rsabogados.com
DEMANDADO: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS
juridic7@uis.edu.co
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

De acuerdo a la constancia que antecede, sería del caso fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente asunto; sin embargo, advirtiéndose que no se surtió la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago al también demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, no es viable llevar a cabo dicha diligencia hasta tanto se integre debidamente el contradictorio.

En consecuencia, se dispone por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

Es del caso precisar que **COLPENSIONES** cuenta con el término de trasladado al que se hizo referencia en el auto anteriormente referido, para contestar la demanda.

Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando click en el siguiente link:

[68001333301220210011500](https://68001333301220210011500.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **4 de Marzo de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martínez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11daaf8a7f262e1e89743b0dfbf6c8b2cb6285a948c31f85047b8675a5861b**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto decide nulidad

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00139-00

Ha ingresado el expediente de la referencia al Despacho para resolver el incidente de nulidad presentado por la apoderada de la entidad demandada, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, obrante en el archivo 025 del cuaderno principal del expediente digital-E.D., en síntesis, bajo las siguientes argumentaciones:

- Que el medio de control de la referencia fue admitido entendiéndose que los actos administrativos acusados fueron expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, pues con ello se cumple el presupuesto del numeral 1° del artículo 155 del CPACA que determina la competencia de los Jueces administrativos en el medio de control de nulidad simple.
- Precisó, que Procuraduría General de la Nación tiene presencia en todo el territorio nacional, incluyendo Municipios y Departamentos; sin embargo, ello no convierte a los Procuradores Provinciales en servidores del orden Distrital o Municipal y tampoco conlleva a que los actos administrativos que estos profieran en cumplimiento de la función disciplinaria, se equiparen a la categoría del Distrito o del Municipio.
- Mencionó, que en virtud de lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política, la función disciplinaria que ejercen los Procuradores Delegados, Regionales, Distritales y Provinciales se hace en el marco de una desconcentración de funciones, que en manera alguna transforma la naturaleza de este organismo, según sea el lugar donde se encuentre ubicado el Agente del Ministerio Público y de los actos administrativos proferidos en el marco de un proceso disciplinario.
- Concluye que en el presente asunto hay falta de competencia del despacho para seguir conociendo del asunto, por lo que solicita se proceda a remitir las diligencias al Consejo de Estado para lo de su competencia.
- Finalmente, recalcó que a través del fuero de competencia se les garantiza a los sujetos procesales el ejercicio del derecho al debido proceso, defensa y contradicción estableciendo cual es el Juez llamado a dirimir el litigio, normas procesales que son de orden público; es decir, de obligatorio cumplimiento, y por ende, en tratándose de la competencia son inmodificables.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Del escrito de nulidad formulado, se corrió traslado por la Secretaría del Despacho, según consta en el archivo 30 del Cuaderno Principal del E.D.¹, término durante el cual el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y el vinculado **FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN**, realizaron pronunciamientos, señalando lo siguiente:

- **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:**
 - Acotó la improcedencia de la solicitud de nulidad de todo lo actuado, afirmando que el marco fáctico aludido en la solicitud no se adecua a ninguna causal de nulidad procesal de las señaladas en el artículo 133 del CGP, dado que la causal relacionada con el pedimento y enlistada en el numeral 1° *ibidem*, lo que contempla es la hipótesis en la que el Juez actúe en el proceso aun después de declarar la falta de competencia, supuesto que no se configura en el caso concreto, pues el Despacho no ha proferido auto declarando la falta de competencia para continuar conociendo del trámite, por lo que solicita rechazar de plano la solicitud de nulidad formulada.
 - En cuanto a la solicitud de retrotraer la actuación adelantada hasta el auto admisorio de la demanda, sostuvo que es contrario a lo que las normas procesales determinan realizar en el evento de constatar la falta de jurisdicción o de competencia por los factores subjetivo o funcional, en tanto que lo actuado conserva validez, según lo dispone el artículo 16 del CGP y habida cuenta que esta determinación implicaría una vulneración de la eficacia del Debido Proceso y de la tutela judicial efectiva.
 - Finalmente manifestó que siguiendo la línea de pensamiento plasmada por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado en auto de unificación del 30 de marzo de 2017 de Radicación No. 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16), si el Despacho llegare a determinar que carece de competencia por el factor funcional para seguir conociendo del presente proceso, la decisión que debería adoptar sería la de remitir el proceso para que sea conocido por el Tribunal Administrativo de Santander, en primera instancia y no por el Consejo de Estado, como erradamente lo solicitó el demandado.
- **FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN:**
 - Como aspecto preliminar, informó que el link de acceso al expediente digital suministrado por el Despacho en el mensaje de datos contentivo del traslado del incidente de nulidad formulado por la entidad demandada, no le permitió acceder, ni descargar su contenido, circunstancia de la que dio aviso al

¹ Concordancia con el artículo 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 6800133300320210013900
M.C.: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Despacho a través de correo electrónico del 16 de febrero de 2022, pero que con el ánimo de contribuir a ejercer un control procesal y sustancial dentro del presente medio de control, presenta las siguientes argumentaciones:

- Señaló que se estima la procedencia del incidente de nulidad formulado por la demandada, determinado en que el control de legalidad que debe efectuar quien dirige el proceso es amplio, pues además de la exigencia constitucional del artículo 29 de la carta superior, se ampara en lo signado en el CPACA —*sobre nulidades e incidentes*— y el CGP —*acerca de nulidades procesales*—, preceptos que concuerdan en que las nulidades se acompañan de un amplio espectro determinado ya sea por las “irregularidades del proceso”, o por los vicios que configuren nulidades propiamente dichas.
- Agregó que, si el Despacho considera que carece de competencia, y que ello no vislumbra una nulidad, lo que corresponde es efectuar el control de legalidad del proceso y sanear la falta de competencia, remitiendo el expediente al Juez competente, sin que ello implique retrotraer las cosas a su estado inicial. Ahora, si el vicio detectado tiene la connotación de nulidad, por supuesto deben retrotraerse las actuaciones al estado anterior del viciado.
- Por último, manifestó que debe darse aplicación al Artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, siendo el Juez competente del presente proceso, el H. Consejo de Estado, considerando que el acto administrativo enjuiciado, fue emitido por una autoridad desconcentrada orgánicamente de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentra bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

II. CONSIDERACIONES

- **Cuestión previa**

Frente a la manifestación realizada por el apoderado judicial del vinculado, según la cual no le fue posible el acceso al expediente electrónico de la referencia durante el término del traslado de la nulidad formulada, debe señalar el Despacho que esta aseveración no tiene sustento alguno, en tanto que la secretaría del Despacho logró corroborar que el link que le fue suministrado para la consulta era funcional —*destacando que ninguna de las demás partes informaron alguna dificultad en la consulta del expediente*—, y además, sin perjuicio de lo anterior, el pedimento se atendió en forma oportuna y antes del vencimiento del traslado, al remitirse nuevamente el link de acceso al expediente electrónico, como se evidencia en el archivo 32 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, por lo que se considera que el vinculado sí tuvo a su disposición la foliatura para efectuar la correspondiente consulta durante el traslado conferido.

RADICADO 68001333300320210013900
M.C.: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

- **De la nulidad deprecada**

Ha de indicarse que será despachado de manera desfavorable el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, dado que ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del CGP *—aplicables por remisión expresa del artículo 208 del CPACA—*, se ajustan a la solicitud presentada.

En efecto, como quiera que la nulidad esgrimida se sustenta en la falta de competencia funcional del Despacho para conocer del presente asunto, debe señalarse que dicha circunstancia por sí sola, no se encuadra en ninguna de las causales de nulidad taxativamente fijadas en el citado artículo 133, en tanto que lo que allí se consigna sobre la configuración de una nulidad derivada de la falta de jurisdicción y competencia, es que será nulo lo actuado por el juez, después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia (artículo 133, n. 1).

En ese sentido, nótese que el CGP regula la facultad de declarar la falta de jurisdicción o competencia *—de oficio o a petición de parte—*, de forma independiente en los artículos 16 y 138, en donde se resalta que cuando esta se deriva del factor funcional o subjetivo, lo actuado conserva su validez, lo que evidencia que su constatación dentro del proceso no conlleva *per se* la declaratoria de nulidad procesal, pues se reitera, esta última solo se predica de los actos procesales surtidos posteriormente a dicha declaración.

De acuerdo con lo anterior, se dispondrá en la parte resolutive, **NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** de todo lo actuado.

- **De la falta de competencia**

Ahora, aunque no se constató nulidad procesal, resta por establecer si en efecto, dentro de la causa de la referencia, se acredita la falta de competencia funcional del Despacho para continuar conociendo del presente asunto.

Al respecto, es preciso señalar que el medio de control de la referencia, dentro del cual se demandan actos administrativos de carácter disciplinario en los que se impuso sanción de suspensión, fue admitido en virtud de la causal excepcional contemplada en el numeral 1 del artículo 137 del CPACA que dispone que es procedente el mentado medio de control contra acto administrativo de carácter particular *“Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.”*, criterio que ha sostenido el H. Consejo de Estado en Auto del 07 de febrero de 2019, dentro del radicado 11001-03-

RADICADO 68001333300320210013900
M.C.: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

25-000-2016-00098-00(0496-16), con relación al medio de control de nulidad simple contra actos de contenido disciplinario ².

Ahora bien, en cuanto a la regla que fija la competencia de los Jueces Administrativos para conocer en primera instancia del medio de control de Nulidad Simple, el artículo 155 del CPACA, reza en su tenor literal:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. *De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.*
(...)”

En ese sentido, advirtiendo que los actos acusados fueron expedidos por el Procurador Provincial de Bucaramanga, debe señalarse que la Procuraduría General de la Nación es una entidad cuyo campo de acción cubre todo el territorio nacional, lo que la determina como una entidad de orden nacional. Es así, que de conformidad con lo establecido en Capítulo II del Título X de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto-Ley 262 de 2000, al Procurador General de la Nación, como supremo director de la entidad, directamente o por medio de sus delegados y demás agentes, le corresponde la función preferente del poder disciplinario.

De otro lado, el artículo 1 de la Resolución 018 de 2000 emanada de la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el artículo 76 del Decreto-Ley 262 de 2000, señala que las Procuradurías Provinciales ejercen funciones en materia disciplinaria por delegación del Procurador General de la Nación; ello conlleva a que los actos de naturaleza disciplinaria acá demandados, *-al ser proferidos en ejercicio de funciones delegadas de autoridad de orden nacional³*—, se consideren emanados de autoridad del orden nacional y no del orden distrital y municipal, razón por la cual, este Despacho no tendría competencia para continuar conociendo del presente medio de control de nulidad simple, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 155 del CPACA.

En ese orden de ideas, es del caso señalar la autoridad judicial a quien corresponde su conocimiento, de acuerdo con las reglas de distribución de competencia fijadas en el Título

² H. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “B”. C.P. Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00098-00(0496-16).

³ H. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “A”. C.P. Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS. Radicación número: 11001-03-25-000-2015-00484-00(1255-15).

IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, se tiene que los apoderados de la entidad demandada y del vinculado alegan que corresponde su conocimiento al H. Consejo de Estado, de conformidad con lo signado en el numeral 1 del artículo 149 del CPACA⁴, mientras que el apoderado de la entidad demandante indica que la competencia está asignada es al H. Tribunal Administrativo de Santander, conforme a lo considerado en el Auto de unificación del 30 de marzo de 2017 proferido por el Consejo de Estado⁵, en el que se indicó:

*“El control judicial de los actos administrativos dictados en ejercicio del poder disciplinario del Estado por la Procuraduría General de la Nación tiene regla especial de competencia. Estos asuntos se distribuyen entre única y doble instancia, dependiendo del funcionario que expide el acto, así entonces, si el acto es expedido por un **funcionario de la Procuraduría General de la Nación diferente al Procurador General de la Nación**, conocerá el tribunal administrativo en primera instancia, sin atención a la cuantía y cualquier tipo de sanción que se imponga, es decir, **trátese de amonestación, multa, suspensión, destitución o inhabilidad**. La segunda instancia la conocerá el Consejo de Estado.”*

Para resolver lo anterior, no debe perderse de vista que los actos acá demandados fueron proferidos en ejercicio del poder disciplinario, lo cual es imperativo destacar para analizar el argumento expuesto por el apoderado de la entidad territorial demandante. Al respecto, desde ya debe resaltar el Despacho que los criterios de distribución de competencia señalados en el Auto de unificación del 30 de marzo de 2017, fijan *“las reglas de competencia con la distinción entre **las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho** contra los actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario y **las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho** contra los actos administrativos sancionatorios disciplinarios emanados de otros órganos diferentes de la Procuraduría General de la Nación”*⁶. (negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el medio de control impetrado es el de NULIDAD SIMPLE, no resultando procedente aplicar a dicho medio de control las reglas de

⁴ “ARTÍCULO 149. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN ÚNICA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos: 1. De la nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, salvo que se trate de actos de certificación o registro, respecto de los cuales la competencia está radicada en los tribunales administrativos. (...)”

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA. Auto del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017). M.P.: Dr. César Palomino Cortés. Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16).

⁶ En ese sentido, es preciso indicar, que respecto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sí existen reglas especiales de competencia cuando se demanden actos administrativos dictados en ejercicio del poder disciplinario, las cuales se consagran en el numeral 2 del artículo 149A —adicionado por el artículo 25 de la Ley 2080 de 2021— y el numeral 23 del artículo 152 —modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021—, ambos del CPACA, donde se distribuyen dependiendo del funcionario en contra de quien se dirige el acto administrativo demandado. Así entonces, si el acto disciplinario es contra el vicepresidente de la República o los congresistas, conocerá el Consejo de Estado, y en los demás casos, sin atención a la cuantía y cuando impongan sanción de destitución e inhabilidad general, separación absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial en contra de servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, conocerá los Tribunales Administrativos.

RADICADO 68001333300320210013900
M.C.: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

competencia fijadas para el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por lo que, se impone aplicar al caso concreto lo consagrado en el numeral 1° del artículo 149 que dispone que el Consejo de Estado conoce en única instancia de las nulidades de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional.

Conclusión: Se dispondrá negar la solicitud de nulidad de todo lo actuado y se resolverá declarar la falta de competencia para continuar conociendo del presente asunto, ordenando su remisión al **H. CONSEJO DE ESTADO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de nulidad de todo lo actuado, elevada por la apoderada de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer el medio de control interpuesto por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: REMÍTASE por competencia el presente medio de control al **H. CONSEJO DE ESTADO**, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE⁷ Y CÚMPLASE.

⁷ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 04 de MARZO de 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb12bc141f951292a53ad60d8c6afe4263b90361f55e6e71883826e2a02ad6**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la apoderada del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, solicita conformación del litisconsorte necesario, sin embargo, el proceso se dio por terminado mediante auto que resuelve excepciones. Pasa para decidir lo pertinente.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO NIEGA SOLICITUD

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO RANGEL ROBLES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO:	68001-3333-003-2021-00167-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado lo obrante en el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se terminó el proceso al declararse probada la excepción previa de inepta demanda propuesta por el apoderado del CONCEJO MUNICIPAL (archivo 22 del ED); en tal sentido, la petición elevada por la apoderada de dicha Corporación *-la cual obra a folio 23 del expediente digital-* referente a que se vincule a un tercero, no puede ser aceptada por esta operadora judicial, toda vez que la decisión de dar por terminado el proceso ha quedado en firme, al no ser objeto de recurso dentro del término de Ley.

Así las cosas, no se dará trámite a la solicitud en comento.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **4 de marzo de 2022**.

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e036e287dd8a8e546d1c4ca72364b4173cdb8523cb39ba0a4efbdf86676d3e0d**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00190-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA –
CARDIOCOOP
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda; revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA -CARDIOCOOP** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
EXPEDIENTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
COOPERATIVA CARDIOCOOP
ADMINISTRADORA ADRES
68001-3333-003-2021-00190-00

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, mediante los cuales negó la solicitud de devolución de dineros cancelados por el periodo 2017 y 2018, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **HUGO ARMANDO MORENO CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.615.852, y portador de la Tarjeta Profesional No. 274.598 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 14 del archivo 09 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **4 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18ec88cb31e2939278d3e1679fd8302760c16761d4b082fde5dd3194d71e097**

Documento generado en 03/03/2022 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	2022-014
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INTERNATIONAL TELEMEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL EL CARMEN

AUTO DE TRÁMITE

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de librar o no mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia; sin embargo, observa el Juzgado que la parte actora en el escrito de demanda señaló que se anexaba el contrato de prestación de servicios de salud N°011-18 de fecha 2 de enero de 2018, y las facturas electrónicas Fe 2124, 2083, 1953, 1719, 1448, 1204 y 439 con sus soportes de ejecución contractual.

Pese a lo indicado por la parte actora, encuentra el Juzgado que al contrato de prestación de servicios de salud N°011-18 de fecha 2 de enero de 2018 le hace falta una hoja y se encuentra desordenado, y que las facturas electrónicas Fe 2124, 2083, 1953, 1719, 1448, 1204 y 439 con sus soportes de ejecución contractual, no fueron aportadas.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva allegar las facturas electrónicas Fe 2124, 2083, 1953, 1719, 1448, 1204 y 439 con sus soportes de ejecución contractual, y el contrato de prestación de servicios de salud N°011-18 de fecha 2 de enero de 2018 de manera completa y ordenada.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **04 de marzo de 2022**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f6f620ccd255c08448df7ebdcd815865490574809a4e2bdfdf80a51fb0d75**

Documento generado en 03/03/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	2022-030
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO GARCIA LEÓN

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES** demanda presentada por la **PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, contra el señor **MANUEL ANTONIO GARCIA LEÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor **MANUEL ANTONIO GARCIA LEÓN**, conforme lo dispone el artículo 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al **MINISTERIO PÚBLICO** ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE: 2022-030
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GARCIA LEÓN

La contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.957.565 expedida en la ciudad de Vélez, y portador de la Tarjeta Profesional No. 245.700 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura 138 de 18 de enero de 2022, visible de folios 27 a 34 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **04 de marzo de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c8ef5e46deb123c1fdf2b893f0391497ec7b4790bfde0818b4aa7b95c8d4f**

Documento generado en 03/03/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ
populisyrespublica@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00032-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, los artículos 144 inciso 3º y 161 numeral 4º del CPACA, considera viable este Despacho **ADMITIR** el medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por la señora **SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**. Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 22 de la referida Ley 472 de 1998, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORIA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que representen al **MINISTERIO PÚBLICO** ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la demandada, lapso durante el cual, podrá contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes para la defensa de sus intereses. **ADVIÉRTASE** que el traslado comenzará a correr a partir del día siguientes al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **INFÓRMESE** al aquí accionado, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

5. En cumplimiento del inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad, sobre la existencia del presente trámite, por tanto, se ordena comunicar mediante **AVISO** que será publicado en un medio masivo de comunicación. Los gastos de las notificaciones y publicaciones son a cargo de la parte actora.
6. Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **ENVÍESE** por correo electrónico copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **1 DE MARZO DE 2022**

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79f17a429c9702e82a8fe7d301db7d094ccd01696d0882df550e6a210206d00**

Documento generado en 28/02/2022 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 02 marzo de 2022

EXPEDIENTE No.: 680013333003**2022003300**
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO
DEMANDADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr.
HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Ha ingresado el expediente al Despacho para estudiar la demanda de acción de cumplimiento promovida por el interno **OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO — PPL en el CPMS-BUCARAMANGA—** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA**. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —*Ley 1437 de 2011*—, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 393 de 1997, pasa el Despacho a decidir sobre la admisión o no de la demanda:

ANTECEDENTES

Indica el accionante que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA** conoce del trámite de segunda instancia en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga proferida el 02 de marzo de 2020 en la que se le condenó a 80 meses de prisión como autor responsable del punible de violencia intrafamiliar agravado dentro del proceso de radicado 68001-6000-258-2018-00112-01 y N.I. o C.I. 580, señalando que como quiera que no se ha proferido decisión resolviendo el recurso formulado, presentó solicitud orientada a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010, en la que se faculta a los operadores judiciales a no tener que respetar el turno de entrada o de ingreso de los procesos, cuando existan precedentes jurisprudenciales, que les permitan fallar o decidir casos similares que estén al Despacho para fallo.

En ese sentido, mencionó que su solicitud fue atendida en forma negativa por H. Magistrado Dr. **HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA**, quien actúa como magistrado ponente de su causa, decisión que se sustentó en que el H.M. había tomado posesión o conocimiento del proceso hasta el pasado 04 de octubre de 2021. Refirió el accionante que frente a dicho proveído había formulado recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de providencia de fecha 04 de febrero de los corrientes en el que cita el numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Penal, cuyo tenor literal reza “**ARTÍCULO 161. CLASES. Las**

RADICADO 6800133300320220003300
M.C.: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO
DEMANDADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr.
HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

providencias judiciales son: (...) 3. Ordenes, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitar el entorpecimiento de la misma. Serán verbales, de cumplimiento inmediato y de ellas se dejará un registro."

Así las cosas, considera el actor que las referidas decisiones judiciales denegando la solicitud de impulso procesal, acreditan el cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido para la acción constitucional de la referencia.

En ese orden de ideas, manifiesta que el hecho de no desatar el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria en su contra de fecha 02 de marzo de 2020, conlleva a la violación de los artículos 4, 8, 138 (ordinal 1º), 147, 156 a 160 (modificado por la ley 1142 de 2007), 179 E (adicionado por la Ley 1395 de 2010) de la Ley 906 de 2004.

En ese sentido, el accionante pretende que por intermedio de este mecanismo constitucional se ordene al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA** que en el término de 48 horas siguientes al auto admisorio, desate el recurso de apelación elevado en contra de la Sentencia de fecha 02 de marzo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro del proceso de radicado 68001-6000-258-2018-00112-01 y N.I. o C.I. 580.

CONSIDERACIONES

Al abordar el análisis del escrito inicial se impone a esta operadora judicial precisar que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, la Acción de Cumplimiento se consagró con el fin de que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Sobre el particular, analizado lo que se pretende por el actor mediante la formulación del presente mecanismo constitucional, es preciso referir que el Consejo de Estado ha determinado que la acción de cumplimiento prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, no es procedente para disponer la aplicación de normas legales (sustanciales o procesales) o administrativas en los procesos judiciales.

En efecto, sobre este punto mediante Auto del 24 de marzo de 2011, Rad. 66001-23- 31-000-2010-00319-01(ACU), con ponencia del Dr. MAURICIO TORRES CUERVO, el alto Tribunal precisó el alcance de la acción de cumplimiento en relación con la aplicación de

RADICADO 6800133300320220003300
M.C.: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO
DEMANDADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

normas con rango de Ley o Actos Administrativos a través de esta acción constitucional, señalando lo siguiente:

“A pesar de las razones expuestas por el Tribunal para rechazar la demanda, resulta evidente que la acción es improcedente, habida consideración de que esta Corporación en reiteradas oportunidades ha expresado que la acción de cumplimiento no procede contra autoridades judiciales que resuelven los conflictos que se someten a su consideración. Y esta Sala, en sentencia del 11 de marzo de 2004 , acogió esa conclusión por los motivos que se explicaron en la misma y que ahora se reiteran, así: “La acción de cumplimiento es un instrumento procesal de orden constitucional que busca la efectividad y realización del principal postulado del Estado de Derecho: el carácter imperativo y la vinculación cierta de la norma jurídica, por lo que no fue diseñada como un mecanismo de control de legalidad de todas las actuaciones de las autoridades públicas y algunas de los particulares. De hecho, si se acepta la competencia del juez constitucional que conoce de una acción de cumplimiento para evaluar si dentro de un proceso judicial se debe aplicar o no determinada norma legal o un acto administrativo, esto implica una intromisión en la actividad judicial y, eventualmente, en el caso de que se haya adoptado una decisión judicial sobre el asunto, conduce a que, ni más ni menos, se acepte el control de legalidad de esas decisiones judiciales en manos del juez de la acción de cumplimiento. Ello muestra un evidente contrasentido, pues la propia Constitución consagró el principio de separación de jurisdicciones como garantía de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la administración de justicia (artículos 228 y 234 a 248 de la Constitución), de tal manera que la acción de cumplimiento no se instituyó como mecanismo último de control de legalidad de las decisiones judiciales. En consecuencia, la acción de cumplimiento no procede para disponer la aplicación de normas legales o administrativos en los procesos judiciales ni para evaluar la validez de las decisiones judiciales. (...)”

Además de lo expuesto, la interpretación sistemática de los artículos 87 de la Constitución Política, 1º, 5º y 9º de la Ley 393 de 1997, permite concluir que la acción de cumplimiento no procede para exigir el cumplimiento de normas en el proceso judicial, no sólo porque aquello es propio de las decisiones del mismo juez, sino porque el cumplimiento de las normas legales puede exigirse mediante los procedimientos o mecanismos, tales como peticiones, recursos o incidentes.”¹

Así las cosas, es claro que por ser improcedente se impone rechazar de plano la presente acción dirigida en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA**. Al respecto el H. Consejo de Estado ha indicado que incluso el Juez de primera instancia tiene la facultad para proceder al rechazo de plano de la acción de cumplimiento, por eventos distintos a los consagrados expresamente en la Ley 393 de 1997, sobre este punto consideró lo siguiente²:

*“Si bien ha sido criterio reiterado de la Corporación que el rechazo de la demanda procede sólo cuando: (i) no se subsanen los requisitos formales dentro del término legal y; (ii) cuando no se aporte la prueba de haberse requerido el cumplimiento de la norma o acto administrativo, a juicio de la Sala, el evento que aquí se presenta puede también **dar lugar al rechazo de la demanda, pues de entrada se advierte que lo pretendido por el accionante escapa del objeto y propósito de la acción y sería contrario a la naturaleza de la misma admitir la demanda para luego culminar el proceso con una decisión que no va a ser de mérito.***

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto del 24 de marzo de 2011. C.P. Dr. MAURICIO TORRES CUERVO Rad. 66001-23-31-000-2010-00319-01(ACU).

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Auto de 24 de mayo de 2012, Exp. Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00208-01. C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro.

RADICADO 6800133300320220003300
M.C.: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO
DEMANDADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por ello, esta Sección considera que en un caso como el aquí pretendido el juez constitucional puede de entrada rechazar la demanda como acertadamente lo hizo el Tribunal Administrativo del Tolima.

Por lo anterior, se concluye que la acción de cumplimiento puede rechazarse al momento de proveer su admisión, en aquellos eventos en los las pretensiones estén dirigidas a obtener el cumplimiento de una norma procesal o sustancial respecto de una autoridad judicial". (Negritas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, se impondrá **RECHAZAR DE PLANO** el presente medio de control.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente medio de control presentado por el interno **OSCAR EDUARDO SANABRIA ZAMBRANO** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA PENAL-H.M. Dr. HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

³ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de septiembre de 2021.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d5ebff3ab00ad09ba35e05c83c4024e22bfaa99bec7295ae0f8d01912160f8**

Documento generado en 02/03/2022 01:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>